

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
21 de marzo del año 2006

DETEREL 0101/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
un Aumento de pensión del Estado a favor del señor
José Francisco Romero Jiménez.

Ref. : Oficio No. 001439 de fecha, 15 de marzo del año 2006
(**Expediente. 01271-2006-PLE-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado del señor José Francisco Romero Jiménez., de Quince Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 15,000.00) a la suma de Cuarenta Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 40,000.00).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Andrés Bautista, Senador de la República por la provincia Espaillat en fecha, 03 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe el señor José Francisco Romero Jiménez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor José Francisco Romero Jiménez le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) La Ley No. 76-03 de fecha 08 del mes de abril del año 2003.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en La Ley No. 76-03 de fecha 08 del mes de abril del año 2003, que le otorga la pensión al señor José Francisco Romero Jiménez, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que Concede un aumento a la Pensión Mensual del Estado a Favor del Señor José Francisco Romero Jiménez”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

“El Considerando Primero: Que el señor José Francisco Romero Jiménez, ha laborado en la”, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “Redacción”, que el texto debe ser claro, preciso y conciso, proponemos modificar la palabra ha laborado por laboró, ya que el referido señor, ya no trabaja en la administración pública y dicha expresión puede hacer entender que el mismo continua, por lo que recomendamos la sustitución, a fin de obtener la fácil comprensión del mismo en el texto a través de un lenguaje más llano.

4. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “Redacción”, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será*** por ***Esta pensión será*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género

correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto.

En ese mismo tenor, sugerimos sustituir la frase ***La presente Ley*** por ***Esta Ley***, ya que la misma puede resultar repetitiva, en virtud de que el artículo que la precede inicia de la misma forma.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.